



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS CUÉS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Juan de los Cués**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada simultáneamente el día 21 de diciembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNi o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

SALA XALAPA o SALA REGIONAL

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019. El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...)

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

(...)

- IV. Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-423/2022⁶, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Juan de los Cués realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 11 de diciembre del 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI423.pdf>



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABDIEL MIZRAIM GARCÍA ORTÍZ	ESTEBAN MARTÍNEZ CHÁVEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MARCELINO MARTÍNEZ DÍAZ	OCTAVIO GÓMEZ MENDOZA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MERCEDES POCEROS JIMÉNEZ	VANIA ISABEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ANA LILIA GÓMEZ OJEDA	KARINA FERNANDA CAMPOS
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EFRAÍN FLORES MÉNDEZ	GASPAR RAMÍREZ REYES

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/240/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado de forma personal el 23 de agosto de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el municipio de San Juan de Los Cués, a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-295/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1459/2025 de fecha 25 de junio de 2025, y notificado personalmente el 23 de agosto de la misma anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/1960/2025 de fecha 14 de julio de 2025, y de manera personal el día 23 de agosto de 2025.

X. Solicitud de participación del IEEPCO. Mediante oficio número 0160 con folio de Oficialía de Partes 007451, recibido en la misma fecha, el Presidente Municipal solicita que el Instituto designa personal para que funja en la Presidencia y Secretaría en el nombramiento de concejalías electorales el día 12 de noviembre. Mismo oficio que fue turnado para su atención con número IEEPCO/PCG/1581/2025 el 10 de noviembre de 2025 a la Dirección por parte la Presidencia del Instituto.

XI. Designación de Presidencia y Secretaría del CME. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/4673/2025 e IEEPCO/DESNI/4674/2025, ambos de fecha 10 de noviembre del 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI designó a la Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan de los Cués.

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/295_SAN_JUAN_DE_LOS_CUES.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

**XII. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4703/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, notificado por correo electrónico el 12 de noviembre de la misma anualidad, la E.D. de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en seguimiento al escrito identificado con número de folio 007451, solicitó al Presidente Municipal remitiera las documentales relativas a los actos previos que le corresponde a la autoridad municipal de acuerdo con el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-295/2025 por el que se indica el método de elección.

XIII. Se remiten oficios para su atención. Mediante oficio IEEPCO/PCG/1595/2025, de fecha 12 de noviembre del 2025, recibido en la misma fecha, la Consejera Presidenta remitió en original los oficios que se describen a continuación:

1. Oficio S/N, identificado con folio interno 007666, suscrito por la Mtra. Elizabeth Lara Rodríguez, Defensora de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, mediante el cual solicita observadores en la jornada electoral programada para el día 16 de noviembre del 2025, a efecto de que observen el cumplimiento al método de elección de las concejalías al Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, Oaxaca.
2. Oficio 0160, de fecha 12 de noviembre, identificado con folio interno 007678 suscrito por el Presidente Municipal de San Juan de los Cués, mediante el cual informa que la asamblea para el nombramiento de los Concejales Electorales del municipio a celebrarse el día 12 de noviembre a las 18:00 horas, se suspendió por lo cual posteriormente estarán solicitando la coadyuvancia con el instituto relacionado al tema electoral.
3. Oficio PM/MSV/2690/2025, identificado con folio interno 007680, suscrito Presidente Municipal de Santa Ana del Valle, Tlacolula, mediante el cual solicita información sobre el estado que guarda el procedimiento de validación de las elecciones de la autoridad municipal de Santa Ana del Valle periodo 2026-2028.

XIV. Se remite documentación. Mediante oficio número 0168, de fecha 17 de noviembre de 2025, identificado con folio interno B01092, suscrito por el Presidente Municipal de San Juan de los Cués, mediante el cual remite documentación correspondiente a copia del acta de nombramiento de cuatro consejerías propietarias integrantes de su Consejo Municipal, lista de asistencia y escrito de justificación de la numeración en la lista, todos de fecha 16 de

noviembre de 2025, quiénes tendrán a su cargo la coordinación del proceso de elección de las nuevas autoridades municipales para el periodo 2026-2028.

XV. Designación de Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral.

Mediante oficios IEEPCO/DESNI/5031/2025 e IEEPCO/DESNI/5032/2025, ambos de fecha 25 de noviembre del 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI designó a la Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan de los Cués.

XVI. Se remite documentación. Mediante oficio, sin número, de fecha 28 de noviembre del 2025, la Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan de los Cués, remite documentación relativa a las actuaciones del Consejo Municipal, que comprende lo siguiente:

1. Original del acta de sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de fecha 26 de noviembre del 2025, en cuatro hojas.
2. Original de acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 26 de noviembre de 2025, en tres hojas, por la que se determina la fecha de elección para el 21 de diciembre de 2025.
3. Original de razón de fecha 26 de noviembre de 2025, en una hoja.
4. Original de acta de sesión de Consejo Municipal Electoral de fecha 27 de noviembre de 2025, en cuatro hojas, por la cual se aprobó la convocatoria de elección.
5. Original de convocatoria de fecha 27 de noviembre de 2025, en siete hojas, para la elección el domingo 21 de diciembre de 2025.
6. Acuse de recibo de oficio de notificación de acta de sesión de Consejo Municipal Electoral de fecha 27 de noviembre, consistente en una hoja, recibido por el Presidente Municipal en la misma fecha, para solicitar la difusión de la convocatoria.

XVII. Informe de difusión. Mediante oficio 0182, con número de folio interno B01284, de fecha 30 de noviembre de 2025, recibido el 01 de diciembre del año en curso en Oficialía de Partes, el Presidente Municipal informó sobre la difusión de la convocatoria para la elección, anexando los oficios 0181 y 0173 dirigidos al Consejo Municipal Electoral, así como copias de evidencia fotográfica.

Mediante el oficio 0173, de fecha 27 de noviembre del 2025, el Presidente Municipal notificó al Consejo Municipal el acuerdo del Cabildo Municipal con respecto con la expedición de constancias para integrantes de planillas en el proceso de elección.

XVIII. Remisión oficios para su atención. Mediante oficio IEEPCO/PCG/1798/2025 de fecha 01 de diciembre del 2025, recibido el 02 de diciembre del año en curso, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió a la DESNI en original los oficios que se describen a continuación para su atención:



1. Oficio S/N, identificado con folio interno 008690 suscrito por el Presidente Municipal de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla, Oaxaca, mediante el cual solicita copia certificada del Acta de Elección celebrada el 05 de octubre pasado (acta de asamblea general con firma autógrafa original de los asistentes o copia certificada de la misma), misma que será presentada ante la Secretaría de Gobierno, para la acreditación correspondiente. Autorizando para recoger el acta al Lic. Agustín Maya Rodríguez.
2. Oficio S/N identificado con folio interno 008691, suscrito por el Presidente Municipal de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla, mediante el cual solicita que califiquen la elección municipal ordinaria de san Andrés Zabache como jurídicamente valida, lo más pronto posible
3. Oficio 0182, identificado con folio interno 008694, suscrito por el Presidente Municipal de San Juan de los Cués, mediante el cual informa sobre la difusión de la convocatoria para el registro de las planillas que participarán en el proceso electoral con el propósito de elegir a la nueva autoridad municipal para el periodo 2026-2028, anexando evidencia fotográfica de la difusión.

XIX. Designación de Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5201/2025 e IEEPCO/DESNI/5202/2025, de ambos de fecha 03 de diciembre de 2025, la DESNI designó funcionarias electorales del IEEPCO como Presidenta y Secretaria del Consejo Municipal Electoral para presidir el órgano electoral del citado Municipio.

XX. Remisión de documentación: Mediante oficio CME/SJDLC/01/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, recibido en la misma fecha en Oficialía de Partes, con folio B01425, la Presidenta del Consejo Municipal, remitió documentación, consistente en:

1. Original de acta de Sesión de Consejo Municipal Electoral de fecha siete de diciembre del año en curso, con motivo de presentación de solicitudes de registro de planillas, consistente en seis hojas.
2. Original de acuse de escrito de solicitud de registro de planilla color azul de fecha 06 de diciembre, en tres hojas.

- 
3. Original de acuse escrito de solicitud para designar dos representaciones ante de la planilla azul ante el Consejo Municipal Electoral, de fecha 07 de diciembre de 2025, en dos hojas.
 4. Copia de credencial para votar de las dos personas representantes de la planilla azul.
 5. Copia simple de acta de nacimiento en una hoja en dieciséis tantos, de integrantes de la planilla azul.
 6. Copia simple de credencial para votar en una hoja, en diez tantos, de integrantes de la planilla azul.
 7. Original de acta de nacimiento en una hoja, en cuatro tantos, de integrantes de la planilla azul.
 8. Copia simple de recibo de luz en una hoja en diez tantos, de integrantes de la planilla azul.
 9. Original de constancia de origen y vecindad en una hoja en diez tantos, de integrantes de la planilla azul.
 10. Original de acuse de escrito de solicitud de registro de la planilla color rojo de fecha 07 de diciembre, en dos hojas.
 11. Original de acuse de escrito de solicitud de acreditación de dos representaciones de casillas de la planilla roja en Agencias, de fecha 07 de diciembre de 2025, en tres hojas y copia simple de credencial para votar de ambas personas.
 12. Copia simple de acta de nacimiento de integrantes de la planilla roja, en una hoja en diecisiete tantos.
 13. Copia simple de credencial para votar de integrantes de la planilla roja en una hoja en diez tantos.
 14. Original de acta de nacimiento de integrantes de la planilla roja, en una hoja en tres tantos.
 15. Copia simple de recibo de luz de integrantes de la planilla roja, en una hoja en diez tantos.
 16. Original de constancia de origen y vecindad de integrantes de la planilla roja, en una hoja en diez tantos.
 17. Original de acuse de escrito de solicitud de registro de planilla color verde y solicitud de registro de representantes ante el consejo de fecha 07 de diciembre, en una hoja.
 18. Copia de credencial para votar de las dos personas representantes de la planilla verde.
 19. Copia simple de credencial para votar de integrantes de la planilla verde, en una hoja en diez tantos.
 20. Copia simple de acta de nacimiento de integrantes de la planilla verde, en una hoja en dieciséis tantos.
- 

- 
CONSEJO GENERAL
SAN JUAN DE LOS CUÉS
21. Original de acta de nacimiento de integrantes de la planilla verde, en una hoja en cuatro tantos.
 22. Copia simple de recibo de luz de integrantes de la planilla verde, en una hoja en diez tantos.
 23. Original de constancia de origen y vecindad de integrantes de la planilla verde, en una hoja en diez tantos.
 24. Original de acuse de escrito de solicitud de registro de planilla color blanca de fecha 07 de diciembre blanca, en dos hojas.
 25. Original de acuse de escrito de solicitud de acreditación de dos representaciones de la planilla blanca ante el Consejo Municipal Electoral, de fecha 07 de diciembre de 2025, consistente en una hoja, con copia simple de credencial para votar de ambas personas.
 26. Copia simple de credencial para votar de integrantes de la planilla blanca, en una hoja en diez tantos.
 27. Copia simple de acta de nacimiento de integrantes de la planilla blanca, en una hoja en diecinueve tantos.
 28. Original de acta de nacimiento de integrantes de la planilla blanca, en una hoja.
 29. Copia simple de recibo de luz de integrantes de la planilla blanca, en una hoja en diez tantos.
 30. Original de constancia de origen y vecindad de integrantes de la planilla blanca, en una hoja en diez tantos.
 31. Original de acta de sesión de Consejo Municipal de fecha 09 de diciembre del año en curso, en siete hojas, con motivo de la aprobación del registro de planillas.
 32. Original de acuse de escrito de solicitud de acreditación de representante de la planilla de color rojo, consistente en una hoja con anexo de copia simple de credencial para votar de la persona.

XXI. Solicitud de designación de funcionariado de casilla y material. Mediante oficio CME/SJDLC/03/2025, suscrito por la Presidenta y Secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Juan de los Cués, de fecha 12 de diciembre de 2025, recibido en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas en la misma fecha, se solicitó material y contratación de 8 personas para las mesas receptoras de votos. Asimismo, mediante oficio CME/SJDLC/06/2025 con número de folio interno 008979 de fecha 12 de diciembre, recibido en la misma fecha, dicha Presidencia y Secretaría requirieron urnas y mamparas para la elección municipal a realizarse el 21 de diciembre.



**XXII.** **Solicitud de seguridad.** Mediante oficio CME/SJDLC/02/2025 de fecha 12 de diciembre de 2025, recibido en la Presidencia del Consejo General el 15 de diciembre del año en curso, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral, solicitó realizar gestiones a fin de contar con seguridad pública los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2025 en San Juan de los Cués con motivo del desarrollo de su elección.

XXIII. **Se solicita personal y vehículos.** Mediante oficio CME/SJDLC/07/2025 de fecha 17 de diciembre del 2025, recibido en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas en la misma fecha, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral solicitó una camioneta para el traslado de material a San Juan de los Cués así como la designación de 10 personas funcionarias electorales para fungir en las Mesas Receptoras de Votos, para la Jornada de elección a realizarse el 21 de diciembre de la presente anualidad.

XXIV. **Documentación ordinaria para elección:** Mediante oficio CME/SJDLC/02/2025 de fecha 23 de diciembre del 2025, recibido en la misma fecha con número de folio interno B01606, la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral remitió la siguiente documentación:

1. Original de acta de sesión de Consejo Municipal Electoral de fecha 16 de diciembre del año en curso.
2. Impresión de diseño de boleta, con firmas.
3. Impresión de registro de asistencia con firmas en una hoja.
4. Impresión de formato de instalación, cierre, votación emitida y clausura de Mesa Receptora con firmas en una hoja.
5. Impresión de formato de hoja de incidentes con firmas en una hoja.
6. Original de acuse de escrito con fecha de recepción 16 de diciembre del año en curso suscrito por un candidato de la planilla roja por el que informa los nombres de las personas que fungirán como representaciones de su planilla en una casilla, anexando dos copias simples de credenciales para votar de dichas personas.
7. Original de acuse de escrito con fecha 15 de diciembre del año en curso, por el que un candidato de la planilla azul solicita al Consejo Municipal Electoral la acreditación de representaciones de su planilla en las casillas, consistente en dos hojas con siete copias simples de credenciales para votar de dichas personas.
8. Original de acuse de escrito de fecha 16 de diciembre del año en curso, suscrito por la representación de la planilla verde ante el Consejo Municipal Electoral por el que solicita la acreditación de las personas que fungirán como representantes de su planilla ante las Mesas Receptoras



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
SAN JUAN DE LOS CUÉS, OAXACA DE JUÁREZ

- en la elección del 21 de diciembre, anexando copias simples de credencial para votar de cuatro personas.
9. Original de acuse de escrito de fecha 16 de diciembre del año en curso, suscrito por la representación de la planilla blanca ante el Consejo Municipal Electoral por el que solicita la acreditación de las personas que fungirán como representantes de su planilla ante las Mesas Receptoras en la elección del 21 de diciembre, consistente en una hoja, anexando copias simples de credencial para votar de ocho personas.
 10. Original de acuse de oficio 0228, de fecha 16 de diciembre de 2025, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido al Consejo Municipal Electoral, con anexos en dos hojas.
 11. Original de exhorto a las planillas de San Juan de los Cués para apegarse a los Acuerdos emanados del Consejo Municipal Electoral de San Juan de los Cués, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, para el proceso electoral de elección de la Autoridad Municipal que fungirá en el periodo 2026-2028, el cual fue emitido por el Consejo Municipal Electoral.
 12. Original de acta de sesión de Consejo Municipal Electoral de fecha 20 de diciembre del año en curso.
 13. Original de dos impresiones de boletas canceladas en una hoja cada una.
 14. Copia simple de acuse de oficio IEEPCO/DESNI/5790/2025 de fecha 18 de diciembre del 2025, por el que la DESNI designó funcionariado electoral como Secretario de Mesa Receptora para la elección de 21 de diciembre a celebrarse en San Juan de los Cués.
 15. Copia simple de acuse de oficio IEEPCO/DESNI/5791/2025 de fecha 18 de diciembre del 2025, por el que la DESNI designó funcionariado electoral como Secretario de Mesa Receptora para la elección de 21 de diciembre a celebrarse en San Juan de los Cués.
 16. Copia simple de acuse de oficio IEEPCO/DESNI/5792/2025 de fecha 18 de diciembre del 2025, por el que la DESNI designó al Secretario de la Mesa Receptora, para la elección de 21 de diciembre a celebrarse en San Juan de los Cués.
 17. Copia simple de acuse de oficio IEEPCO/DESNI/5794/2025 de fecha 18 de diciembre del 2025, por el que la DESNI designó a la Secretaria de la Mesa Receptora ,para la elección de 21 de diciembre a celebrarse en San Juan de los Cués.
 18. Copia simple de acuse de oficio IEEPCO/DESNI/5796/2025 de fecha 18 de diciembre del 2025, por el que la DESNI designó a la Presidenta de la Mesa Receptora para la elección de 21 de diciembre a celebrarse en San Juan de los Cués.
 19. Copia simple de acuse de oficio IEEPCO/DESNI/5797/2025 de fecha 18 de diciembre del 2025, por el que la DESNI designó a la Presidenta de



- Mesa Receptora para la elección de 21 de diciembre a celebrarse en San Juan de los Cués.
20. Copia simple de acuse de oficio IEEPCO/DESNI/5798/2025 de fecha 18 de diciembre del 2025, por el que la DESNI designó al Presidente de Mesa Receptora para la elección de 21 de diciembre a celebrarse en San Juan de los Cués.
 21. Copia simple de acuse de oficio IEEPCO/DESNI/5799/2025 de fecha 18 de diciembre del 2025, por el que la DESNI designó al Presidente de Mesa Receptora para la elección de 21 de diciembre a celebrarse en San Juan de los Cués.
 22. Original de acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de fecha 21 de diciembre del año en curso, consistente en seis hojas.
 23. Original de Acta de escrutinio y cómputo de la Mesa Receptora 1 de fecha 21 de diciembre en una hoja, con anexo de registro de asistencia consistente en diecisiete hojas.
 24. Original de Acta de escrutinio y cómputo de la Mesa Receptora 2 de fecha 21 de diciembre en una hoja, con anexo de registro de asistencia consistente en diecisiete hojas.
 25. Original de Acta de escrutinio y cómputo de la Mesa Receptora 3 de fecha 21 de diciembre en una hoja, con anexo de registro de asistencia consistente en cinco hojas.
 26. Original de Acta de escrutinio y cómputo de la Mesa Receptora 4 de fecha 21 de diciembre en una hoja, con anexo de registro de asistencia consistente en dieciséis hojas.
 27. Original de formato de hoja de incidentes de Mesa Receptora 4 en una hoja.
 28. Oficio de número CME/SDLC/03/2025 de fecha 23 de diciembre de 2025, recibido en la misma fecha en la DESNI, por el que se remitieron boletas con votos válidos, nulos, sobrantes y lonas utilizadas el día de la elección, así como constancia de recepción de dicho material por parte de la E.D. de la Dirección Ejecutiva, consistente en una hoja.

De dicha documentación, se desprende que el 21 de diciembre de 2025, se celebró la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral para dar seguimiento a la Jornada de Elección de las Autoridades Municipales que fungirán en el período 2026-2028, bajo el siguiente orden del día:

Primero. Pase de lista.

Segundo. Declaratoria del Quórum.

Tercero. Instalación Legal de la Sesión.

Cuarto. Lectura y aprobación del Orden del Día.

Quinto. Seguimiento de las actividades de la Jornada Electoral, recepción de las actas de elección ordinaria de las mesas receptoras de votos, lectura de los resultados de cada una de las actas de casilla y el resultado del cómputo final.

Sexto. Clausura de la sesión.

XXV. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XXVI. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y

¹⁶ Consultado con fecha 08 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 08 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>



Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 16, 25, apartado A, fracción II y 114 TER de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakyé Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

**CONSEJO GENERAL
COAHUILA DE JUÁREZ, COAH.**

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada 21 de diciembre del 2025, en el municipio de San Juan de Los Cués, como se detalla enseguida:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**
13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las siguientes reglas:

MÉTODO DE ELECCIÓN

a) ACTOS PREVIOS.

Se realizan reuniones previas conforme las siguientes reglas:



- I. La Autoridad Municipal en función realiza la convocatoria en la cual establece las reglas y procedimientos que regirán la elección del Ayuntamiento.
- II. Se conforma el Consejo Municipal Electoral, el cual se integra de una Presidencia y una Secretaría (a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO) y dos representaciones de las planillas.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL SAN JUAN DE LOS CUÉS
Las sesiones del Consejo Municipal Electoral se realizan conforme a las reglas que se detallan:

- I. Se instala el Consejo Municipal Electoral y, después, se llevan a cabo las sesiones de trabajo que sean necesarias.
- II. El fin de las sesiones del Consejo Municipal Electoral es establecer las reglas que regirán el proceso de elección.
- III. Se levantan actas de sesiones de trabajo firmadas por quienes integran el Consejo Municipal Electoral.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral, emiten la convocatoria para elección de Autoridades del Ayuntamiento.
- II. La convocatoria se realiza por escrito y se publica en los lugares más visibles de la Cabecera Municipal y sus Agencias.
- III. Se convoca a personas avecindadas y originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, así como de la Agencia Municipal y de Policía que conforman el municipio.
- IV. El día de la elección se instalan cuatro casillas para la recepción de votos, dos en la planta baja del Palacio Municipal de la Cabecera Municipal, una en el corredor de la Agencia Municipal de San Antonio Nopalera y la última en el corredor de la Agencia de Policía de Contlalco.
- V. El Consejo Municipal Electoral es quien preside y coordina la elección.
- VI. Las candidaturas se presentan por medio de planillas y la votación se emite mediante boletas que son depositadas en urnas.
- VII. Participan en la elección las personas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal y en sus Agencias de San Juan de Los Cués, así

como personas a vecindadas; todas con derecho a votar y ser votadas.

VIII. Al término de la elección, se levanta el acta correspondiente en la que se asientan los resultados de las votaciones y la integración del Ayuntamiento electo, firman el Consejo Municipal Electoral y las representaciones de las planillas.

IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-295/2025²³, que identifica el método de elección de San Juan de los Cués.

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Jornada Electoral Comunitaria se llevó a cabo una Asamblea el 16 de noviembre de 2025 para la elección de consejerías a integrar el Consejo Municipal Electoral, el cual fue instalado el 26 de noviembre de 2025, con una Presidencia y Secretaría designada por el IEEPCO, a petición de la Presidencia Municipal. Asimismo, dicho Consejo, en conjunto con la Autoridad Municipal en funciones, emitieron la convocatoria de forma escrita, misma que fue colocada en lugares de mayor concurrencia y visibilidad de la población para invitar a la ciudadanía para asistir y participar en la Jornada Electoral Comunitaria programada para el 21 de diciembre de 2025; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de San Juan de los Cués, otorgando así certeza y legalidad del acto.

16. El día 21 de diciembre de 2025 el Consejo Municipal Electoral se instaló en Sesión Permanente para dar seguimiento a las actividades de la Jornada Electoral, recepción y lectura de las actas de elección ordinaria de las Mesas Receptoras de Votos y el resultado del cómputo final para elegir a las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento para el periodo 2026-2028.

17. Como primer punto del Orden del Día se llevó a cabo el pase de lista por parte de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral, estando presentes la Presidenta y Secretaria del Consejo, Consejerías integrantes y representaciones de las planillas.

²³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/295_SAN_JUAN_DE_LOS_CUES.pdf

18. Enseguida, como segundo punto del Orden del día se dio la declaratoria del Quórum legal por parte de la Secretaría del Consejo.



19. Como tercer punto del orden del día se instaló formalmente la sesión por parte de la Presidenta del Consejo a las 8:00 horas del día 21 de diciembre del 2025.

20. Acto seguido, en el cuarto punto del Orden del día se dio la lectura y CONSEJO DE APROBACIÓN por unanimidad al Orden del Día.
CASA DE JUÁREZ, OAX.

21. Previo a pasar el desahogo del quinto punto del día la Secretaría del Consejo informó que a las 6 horas con 10 minutos del día hicieron acto de presencia, en las instalaciones del Consejo, las ocho consejerías electorales y representaciones de planillas (uno por cada planilla), así como la Presidenta y Secretaria, para proceder a la apertura de las instalaciones del Consejo, para realizar la entrega de los paquetes y el material electoral al funcionariado de las Mesas Receptoras.

22. En cuanto al punto 5 del Orden del Día relativo al seguimiento de las actividades de la Jornada, no se reportaron mayores incidentes en el desarrollo de la misma, asimismo, se recibieron las actas escrutinio y cómputo de las cuatro mesas receptoras de votos, se dio lectura de resultados de cada una de las actas de casillas y se realizó el cómputo final, conforme a lo siguiente:

N / P	UBICACIÓN	HORA DE RECEPCIÓN	PLANILLA ROJA	PLANILLA BLANCA	PLANILLA AZUL	PLANILLA VERDE	VOTOS NULOS	BOLETAS SOBRANTES	VOTACIÓN TOTAL
1	Planta baja del Palacio Municipal de San Juan de los Cués	18:02	126	115	40	115	13	141	409
2	Planta baja del Palacio Municipal de San Juan de los Cués	18:12	130	115	62	106	10	127	423
3	Corredor de la Agencia de Policía Contlalco	18:14	31	90	0	2	1	26	124
4	Corredor de la Agencia Municipal de	18:49	152	215	7	3	2	171	379

	San Antonio Nopalera							
TOTAL		439	535	109	226	26	465	1335



Cabe resaltar, que en dicha Jornada de votación participaron un total de 1335 personas, de las cuales 695 fueron mujeres y 640 fueron hombres.

23. A continuación, la Presidenta del Consejo manifestó que una vez concluida la sumatoria, la Planilla Blanca obtuvo el mayor número de votos con 535, encabezada por el C. Alejo Marín Carazo, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALEJO MARÍN CARAZO	TORIBIO ANTONIO ROMERO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FIDEL SÁNCHEZ ARANGO	VALENTIN RIVERA JIMENEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CELINA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ	DIANA ANDREA BAUTISTA RODRÍGUEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	EFRAÍN RODRÍGUEZ CARRERA	ANTONIO ANASTACIO CARRERA
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ESTELA JUÁREZ MARÍN	ALEIDA ROMERO HERRERA

24. Finalmente, agotados todos los puntos del Orden del Día, la Presidenta del Consejo dio por clausurada la Sesión Permanente siendo las 19 horas con 03 minutos del mismo día de su inicio.

- b) **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**

25. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Juan de Los Cués, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-423/2022²⁴. En términos de lo que dispone la fracción XX²⁵ del artículo 2º de la LIPEEO, al

²⁴Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI423.pdf>

²⁵ XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.


26. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

27. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

28. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

29. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

30. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la

discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

31. De igual forma, la Sala Superior²⁶ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

32. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante la elección de fecha 21 de diciembre de 2025 al Ayuntamiento de San Juan de los Cués se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

33. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

²⁶ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

34. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

35. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

36. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

37. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

38. En este sentido, de acuerdo con el acta de sesión permanente se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de 1335, de los cuales **695 fueron** mujeres, y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Juan de los Cués.

39. Ahora bien, de los diez cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, cuatro serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028

N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CELINA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ	DIANA ANDREA BAUTISTA RODRÍGUEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ESTELA JUÁREZ MARÍN	ALEIDA ROMERO HERRERA

40. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Juan de los Cués de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cuatro mujeres también fueron electas, de los diez cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025

N.	CARGO	CONCEJALÍAS PROPIETARIAS	CONCEJALÍAS SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MERCEDES POCEROS JIMÉNEZ	VANIA ISABEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ANA LILIA GÓMEZ OJEDA	KARINA FERNANDA CAMPOS
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	-----

41. De los resultados de la elección que se califica, comparado con la jornada ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que participaron en la Asamblea asimismo se mantuvo la paridad y el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1229	1335
MUJERES PARTICIPANTES	653	695

TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	4	4

- 42.** De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Juan de los Cués, según se desprende de su Jornada Electoral Comunitaria, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **2 de los 5 cargos propietarios y 2 de las 5 suplencias** de elección popular serán ocupadas por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
- 43.** Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Juan de los Cués, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁷.
- 44.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- 45.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el

²⁷ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

46. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

47. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

48. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

49. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

50. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**51.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

52. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

53. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

54. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

55. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía

para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.



- ARTÍCULO 56**
56. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
57. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
58. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
59. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

**60.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Juan de los Cués, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

61. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

62. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Juan de los Cués, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

63. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

64. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

65. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

66. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Juan de los Cués**, realizada mediante sesión permanente el día 21 de diciembre del 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALEJO MARÍN CARAZO	TORIBIO ANTONIO ROMERO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FIDEL SÁNCHEZ ARANGO	VALENTIN RIVERA JIMENEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CELINA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ	DIANA ANDREA BAUTISTA RODRÍGUEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	EFRAÍN CARRERA RODRÍGUEZ	ANTONIO ANASTACIO CARRERA

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENTES
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ESTELA JUÁREZ MARÍN	ALEIDA ROMERO HERRERA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Juan de Los Cués ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO



CONSEJO GENERAL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS